



**SERVICIO IRLANDÉS DE NATURALIZACIÓN E  
INMIGRACIÓN**

**OFICINA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

**Folleto Informativo para Solicitantes de  
Protección Internacional**

**POR FAVOR, LEA TODA LA INFORMACIÓN DE ESTE FOLLETO ANTES  
DE EMPEZAR A CUMPLIMENTAR SU CUESTIONARIO DE  
PROTECCIÓN INTERNACIONAL**



## **Objetivo de este folleto**

Este folleto informativo le ayudará a entender los procedimientos para el proceso de solicitud de protección internacional en Irlanda. También, se le explicará cuáles son sus derechos y obligaciones y con quién tratará durante su proceso de solicitud, examinación, recomendación y determinación. Este folleto también facilita información sobre la concesión de un permiso de residencia en otros terrenos.

## **Notas importantes**

Sería conveniente que guardara este folleto informativo en caso de que pueda volver a consultarlo mientras su solicitud está en proceso.

Al realizar su solicitud de protección internacional, usted está iniciando un proceso legal. Los documentos que necesita para cumplimentarla y la información que proporcione como parte de este proceso de solicitud, examinación, recomendación y determinación son fundamentales para este proceso. Por lo tanto, es muy importante que lea detalladamente la siguiente información y busque asesoramiento legal conforme a lo solicitado, de esta manera usted está en condiciones de apoyar su solicitud. Debe cooperar con la Oficina de Protección Internacional (IPO). En caso de incumplimiento, usted puede tener consecuencias legales adversas con respecto al resultado de su solicitud.

La ley que rige la examinación y la determinación de las solicitudes para la protección internacional, así como el permiso de residencia y la reunificación familiar en Irlanda está establecida en la Ley de Protección Internacional 2015 (La Ley 2015) y en las normas y regulaciones estipuladas bajo esta Ley. Puede tener acceso a esta legislación en su totalidad en los siguientes sitios web [www.inis.gov.ie](http://www.inis.gov.ie) y [www.ipo.gov.ie](http://www.ipo.gov.ie).

Este folleto es solo para fines informativos y de orientación. Asimismo, no facilita asesoramiento legal y no proporciona una interpretación legal de la Ley de Protección Internacional 2015. Si requiere más información sobre la Ley 2015 y el efecto que tendrá en su caso, deberá obtener asesoramiento legal.

Aunque se hace todo lo posible para asegurar que el contenido de este folleto sea correcto, no se tendrán en cuenta los errores u omisiones presentes en este documento. Por consiguiente, no se tomará como representación o se harán promesas que den lugar a obligaciones legales vinculantes por parte del Ministerio de Justicia e Igualdad (“El Ministro”) o cualquier otra parte, incluidos los funcionarios y el personal de la Oficina de Protección Internacional, más allá de cualquier obligación creada por la ley.

Oficina de Protección Internacional  
Servicio Irlandés de Naturalización e Inmigración

Enero 2017



## Contenido

### Sección 1 **¿Qué es la Protección Internacional y cómo puedo solicitarla?**

- 1.1 *¿Qué es la Protección Internacional?*
- 1.2 *¿Quién puede solicitar protección internacional?*
- 1.3 *¿Realizar una solicitud de protección internacional es lo correcto con respecto a mis circunstancias particulares?*
- 1.4 *¿Dónde debo realizar mi solicitud de protección internacional?*
- 1.5 *¿Con quién debo tratar mi solicitud de protección internacional?*
- 1.6 *¿Qué es el permiso de residencia y cómo puedo solicitarlo?*
- 1.7 *¿Qué es la Reunificación Familiar?*

### Sección 2 **Términos útiles**

- 2.1 *¿Qué es la Oficina de Protección Internacional (IPO)?*
- 2.2 *¿Qué es el Tribunal de Apelaciones para la Protección Internacional (IPAT)?*
- 2.3 *¿Quién es el Ministro?*
- 2.4 *¿Quién está considerado como refugiado?*
- 2.5 *¿Quién tiene derecho a la protección subsidiaria?*
- 2.6 *¿Qué se considera perjuicio grave?*
- 2.7 *¿Qué es la prohibición de expulsión del país?*
- 2.8 *¿Quién está excluido de la protección internacional?*
- 2.9 *¿Qué es EURODAC?*
- 2.10 *¿Cuál es el ámbito de la “Common Travel Area”?*

### Sección 3 **El Proceso de la Protección Internacional**

- 3.1 *¿Qué puedo esperar una vez realizada mi solicitud para la protección internacional?*
- 3.2 *¿Cuáles son los pasos iniciales en el proceso de la solicitud?*
- 3.3 *¿Cómo se determinará la admisibilidad de mi solicitud?*
- 3.4 *Si ya he recibido una resolución de una solicitud previa para la protección internacional, ¿puedo solicitar otra (solicitud ulterior)?*
- 3.5 *¿Qué es la entrevista preliminar?*
- 3.6 *¿Se necesitará tomar huellas dactilares u otra información biométrica?*
- 3.7 *¿Recibiré información sobre el proceso para la protección internacional por escrito?*
- 3.8 *¿Qué necesito llevar cuando vaya a realizar mi solicitud para la protección internacional?*
- 3.9 *¿Qué es el Certificado de Residencia Temporal (TRC) y cuándo lo recibiré?*
- 3.10 *¿Qué sucede si estoy incapacitado o dispongo de necesidades especiales?*
- 3.11 *¿Puedo solicitar protección internacional si me encuentro en estado de detención o arresto?*
- 3.12 *¿Cuáles son las circunstancias por las que se detiene una solicitud para la protección internacional?*
- 3.13 *¿Qué ocurre si tengo hijos menores de 18 años?*
- 3.14 *¿Dónde puedo obtener asesoramiento legal?*

3.15 *¿Puedo cancelar mi solicitud de protección internacional?*

#### **Sección 4 Entrevista y Examinación**

- 4.1 *¿Qué puedo esperar en mi entrevista para la protección internacional?*
- 4.2 *¿Puedo llevar a un acompañante a mi entrevista para la protección internacional como apoyo?*
- 4.3 *¿Qué ocurre si no puedo acudir o no asisto a mi entrevista?*
- 4.4 *¿Tengo el deber de cooperar con el proceso de solicitud y cuáles son las consecuencias en caso de incumplimiento?*
- 4.5 *¿Cuál es el principal proceso de examinación, incluida la entrevista personal?*
- 4.6 *¿Qué sucede después de mi entrevista?*
- 4.7 *¿Cuáles son las posibles resoluciones de mi solicitud para la protección internacional?*
- 4.8 *¿Qué ocurre si no he recibido una recomendación de mi solicitud para la protección internacional en 6 meses?*

#### **Sección 5 Apelaciones y Protección Internacional**

- 5.1 *¿Tengo derecho a apelar una recomendación que no me conceda protección internacional y otras recomendaciones?*
- 5.2 *¿Cómo puedo apelar?*
- 5.3 *¿Cuál es el límite de tiempo para interponer un recurso de apelación?*
- 5.4 *¿Tengo derecho a representación legal para mi apelación?*
- 5.5 *¿Cuánto tiempo se necesitará para que se examine mi apelación?*
- 5.6 *¿Dónde puedo encontrar más información sobre el proceso de apelación?*

#### **Sección 6 Proclamación del Estatus de Refugiado o Protección Subsidiaria**

- 6.1 *¿Qué ocurre después de recibir una proclamación?*

#### **Sección 7 Sus derechos, si se le concede protección internacional**

- 7.1 *¿Cuáles son mis derechos si recibo protección internacional?*

#### **Sección 8 Sus derechos y obligaciones en el proceso de protección internacional**

- 8.1 *¿Cuáles son mis derechos en el proceso de solicitud para la protección internacional?*
- 8.2 *¿Cuáles son mis obligaciones en el proceso de solicitud para la protección internacional?*

#### **Sección 9 Niños menores sin acompañantes**

- 9.1 *¿Qué ocurre si deseo solicitar protección internacional como menor sin acompañante?*
- 9.2 *¿Cuál es el procedimiento si TUSLA-Child and Family Agency ( La Agencia para el Niño y la Familia) realiza una solicitud para la protección internacional por mí?*
- 9.3 *¿Cuál es el procedimiento para un menor de 18 años con respecto al Consejo de Asistencia Jurídica (Legal Aid Board (LAB))?*

## **Sección 10 Normativa Europea (Dublín)**

- 10.1 *¿Qué es la Normativa Europea (Dublín)?*

## **Sección 11 Opciones de regreso voluntario**

- 11.1 *¿Tengo la opción de regresar voluntariamente a mi país de origen o país de antigua residencia habitual?*

## **Sección 12 Otras informaciones**

- 12.1 *¿Cuáles son los procedimientos para obtener prioridad en la solicitud para la protección internacional?*
- 12.2 *¿Qué sucederá con la información que facilito a la Oficina de Protección Internacional?*

## **Sección 13 Permiso de Residencia**

- 13.1 *¿Cómo solicito el Permiso de Residencia?*
- 13.2 *¿Qué información es relevante para la decisión del Ministro, tanto si obtengo o no el permiso de residencia en el Estado (Irlanda)?*
- 13.3 *¿Qué ocurre si se me niega el permiso de residencia?*
- 13.4 *¿Qué ocurre si se me concede el permiso de residencia?*
- 13.5 *¿Cómo funciona una “revisión” de una negación del permiso de residencia?*
- 13.6 *¿Qué ocurre si se me concede el permiso de residencia, pero decido apelar la recomendación de protección de la IPO al IPAT?*
- 13.7 *¿Qué ocurre si se me niega el permiso de residencia después del proceso de revisión?*

## **Sección 14 Reunificación familiar**

- 14.1 *¿Qué es la reunificación familiar?*
- 14.2 *¿Hay algún límite de tiempo?*
- 14.3 *¿Quién se considera miembro de la familia?*
- 14.4 *¿Qué información debo incluir en el Formulario y Cuestionario para la Solicitud de Protección Internacional?*
- 14.5 *¿Cómo puedo solicitar la reunificación familiar?*

## **Sección 15 Su alojamiento**

### *15.1 Información sobre la llegada y alojamiento*

## **Anexo – Información de contacto**

## Sección 1

### ¿Qué es la Protección Internacional y cómo puedo solicitarla?

#### 1.1 ¿Qué es la protección internacional?

- 1.1.1 Existen dos formularios de protección internacional regidos por la Ley de Protección Internacional 2015, concretamente el estatus de refugiado y la protección subsidiaria.

##### **Estatus de refugiado**

- 1.1.2 Para ser considerado como *refugiado*, debe ser una persona que, debido a un temor bien fundado de ser perseguido por razones de:

- (i) raza,
- (ii) religión,
- (iii) nacionalidad,
- (iv) opinión política o
- (v) miembro de un grupo social particular,

está fuera de su país de nacionalidad y es incapaz o, debido a ese temor, no está dispuesto a valerse de protección de ese país; o una persona desnacionalizada que, estando fuera de su país de antigua residencia habitual por las mismas razones mencionadas anteriormente, es incapaz, o debido a ese temor, no está dispuesto a volver a su país.

##### **La Protección subsidiaria**

- 1.1.3 Si se decide que usted no es refugiado, puede clasificar para la *protección subsidiaria*, si existen razones fundadas para creer que usted afrontaría un riesgo real de sufrir perjuicios graves si regresara a su país de origen o país de antigua residencia habitual. Véase la **sección 2.5.1** para más información.

#### 1.2 ¿Quién puede solicitar protección internacional?

- 1.2.1 Una persona que tenga 18 años o más y que esté en la frontera del Estado (Irlanda) o en el Estado (Irlanda) puede realizar una solicitud para la protección internacional

- (a) en su nombre
- (b) en nombre de otra persona que sea menor de 18 años y, para los que toma responsabilidad de los cuidados y protección de esta.

- 1.2.2 Esto está sujeto a la solicitud contemplada en el **párrafo 1.2.1**

- (a) en caso de ser admisible (**véase párrafo 3.3**), o

- (b) en el caso de una solicitud ulterior, será aceptada con el consentimiento del Ministro (véase **sección 3.4**).

Por favor, véase también la **sección 3.13** con respecto a hijos a cargo.

### **1.3 ¿Realizar una solicitud de protección internacional es lo correcto con respecto a mis circunstancias particulares?**

- 1.3.1 Solo deberá solicitar la protección internacional, si teme volver a su país de origen o país de antigua nacionalidad o residencia habitual.
- 1.3.2 Si tiene otras razones para residir en el Estado (Irlanda), por favor, consulte el sitio web [www.inis.gov.ie](http://www.inis.gov.ie) para obtener información.

### **1.4 ¿Dónde debo realizar mi solicitud de protección internacional?**

- 1.4.1 Debe realizar su solicitud **en persona** en el Ministro. Debe hacerlo lo antes posible, ya sea en el aeropuerto o en el puerto marítimo desde donde llegó a Irlanda o (después de entrar al Estado), en

**International Protection Office,  
Irish Naturalisation and Immigration Service,  
79-83 Lower Mount Street,  
Dublin 2.  
D02 ND99**

### **1.5 ¿Con quién trataré mi solicitud de protección internacional?**

- 1.5.1 Al solicitar protección internacional, usted está solicitando al Ministro que considere si está clasificado para la proclamación de refugiado o protección subsidiaria.
- 1.5.2 Como parte del procedimiento único de solicitud, su solicitud para la protección internacional será examinada normalmente por funcionarios, conocidos como Funcionarios de Protección Internacional de la Oficina de Protección Internacional. Esto es parte del Servicio Irlandés de Naturalización e Inmigración, que está dentro del Departamento de Justicia e Igualdad. También pueden estar implicadas en este proceso otras personas dentro de la IPO.

### **1.6 ¿Qué es el Permiso de Residencia y cómo puedo solicitarlo?**

- 1.6.1 Si la IPO recomienda que no tiene derecho ni al estatus de refugiado ni a la protección subsidiaria, el Ministro valorará, pues, si tiene o no permiso de residencia en el Estado (Irlanda) por otra razón (por ejemplo, por su familia o circunstancias personales). Esta función también se llevará a cabo en la Oficina de Protección Internacional. Usted debe presentar la información relevante en la parte correspondiente del Cuestionario para la Protección

Internacional. Asimismo, deberá informar a la IPO de cualquier cambio en sus circunstancias que pueda ser relevante en la decisión sobre la concesión o negación del permiso de residencia.

Esto se aborda con más detalles en la **Sección 13**.

## **1.7 ¿Qué es la reunificación familiar?**

17.1 Si se le concede el estatus de refugiado o protección subsidiaria, puede solicitar al Ministro, dentro de un período de un año desde la fecha de la concesión, un permiso para ciertos miembros de su familia para entrar y residir en el Estado (Irlanda). **Esto hace referencia solo a los cónyuges, parejas civiles (donde tuvo lugar el matrimonio o unión civil con respecto a esa persona en la fecha de su solicitud de protección), hijos menores de 18 años fuera del matrimonio y, en el caso de un menor al que se le ha concedido protección, los padres y hermanos de los solicitantes que sean menores de 18 años.**

1.7.2 El Ministro investigará la solicitud y, si considera que la persona es un miembro de su familia que cumple con los requisitos de la reunificación familiar, se le otorgará a la persona un permiso de residencia.

1.7.3 El Ministro puede negarse a otorgar un permiso a un miembro de la familia por varias razones que están incluidas en los intereses de la seguridad pública, la política pública, o el orden público o, donde dicho miembro de la familia sería o es excluido de ser un refugiado o una persona con derecho a protección subsidiaria.

1.7.4 Es importante observar que cuando se realiza una solicitud de protección internacional, se le pide que proporcione todos los detalles de los miembros familiares que pueden clasificarse posteriormente para la reunificación familiar, si el Ministro le otorga una proclamación de estatus de refugiado o protección subsidiaria.

1.7.5 Para más información, por favor véase la **Sección 14**.

## Sección 2 Términos útiles

### 2.1 ¿Qué es la Oficina de Protección Internacional (IPO)?

2.1.1 La IPO es una oficina dentro del Servicio Irlandés de Naturalización e Inmigración (INIS), responsable de la examinación y de procesar las solicitudes para la protección internacional. El director de la IPO es el Funcionario Jefe de Protección Internacional, que lidera un equipo de funcionarios de protección internacional. El personal de la IPO decidirá también, en nombre del Ministro, si se debe conceder o no un permiso de residencia en el Estado (Irlanda) en otros territorios para solicitantes sin éxito de protección internacional.

### 2.2 ¿Qué es el Tribunal de Apelación para la Protección Internacional (IPAT)?

2.2.1 El IPAT es un cuerpo independiente reglamentario establecido para determinar las apelaciones de protección internacional y otras funciones de apelación otorgadas en él por la Ley de Protección Internacional 2015 y otra legislación relevante.

### 2.3 ¿Quién es el Ministro?

2.3.1 El Ministro es el Ministerio de Justicia e Igualdad.

### 2.4 ¿Quién está considerado como refugiado?

2.4.1 Para ser reconocido como *refugiado*, debe ser una persona que, debido al temor bien fundado de ser perseguido por razones de

- (i) raza,
- (ii) religión,
- (iii) nacionalidad,
- (iv) opinión política o
- (v) miembro de un grupo social particular,

está fuera de su país de nacionalidad y es incapaz o, debido a ese temor, no está dispuesto a valerse de protección de ese país; o una persona desnacionalizada que, está fuera de su país de antigua residencia habitual por las mismas razones mencionadas anteriormente, es incapaz o, debido a ese temor, no está dispuesto a volver a su país.

Existen ciertas categorías de personas que están excluidas de una proclamación de estatus de refugiado (**véase sección 2.8**).

## **2.5 ¿Quién tiene derecho a la protección subsidiaria?**

2.5.1 Este es un estatus que es similar al estatus de refugiado. Se le otorga a la persona que no se clasifica como refugiado pero en el que la IPO considera que la persona se enfrenta a un riesgo de sufrir un perjuicio grave en su país de origen.

La definición precisa es que *la persona con derecho a protección subsidiaria* es una persona

- (i) que no tiene la nacionalidad de un Estado Miembro de la Unión Europea,
- (ii) que no se le clasifica como refugiado,
- (iii) respecto a los cuales se han demostrado razones fundamentales para creer que él o ella, si regresara a su país de origen o país de antigua residencia habitual, se enfrentaría a sufrir un perjuicio grave, y que es incapaz o, debido a dicho riesgo, no está dispuesto a valerse por sí misma de protección de ese país; y
- (iv) que no está excluida del derecho a protección subsidiaria por ciertas razones. Por favor, véase el párrafo **2.8.2**.

## **2.6 ¿Qué se considera perjuicio grave?**

2.6.1 *Perjuicio grave significa:*

- (i) pena de muerte o ejecución,
- (ii) tortura o trato inhumano o degradante de una persona en su país de origen o país de antigua residencia habitual, o
- (iii) amenaza grave o personal de la vida de un civil o persona por razón de violencia indiscriminada en una situación de conflicto armado interno o internacional.

## **2.7 ¿Qué es la prohibición de expulsión del país?**

2.7.1 La prohibición de expulsión del país significa que el Ministro no expulsará o devolverá a una persona a la frontera de un territorio donde, en la opinión del Ministro,

- (i) la vida o libertad de la persona se vería amenazada por razones de raza, religión, nacionalidad, miembros de un grupo social particular u opinión política, o

- (ii) existe un riesgo grave de que la persona sea objeto de pena de muerte, tortura u otro trato inhumano o trato degradante o castigo.

El Ministro debe cumplir con este deber, tanto si se le ha otorgado o no a la persona el estatus de refugiado o la protección subsidiaria.

## **2.8 ¿Quién está excluido de protección internacional?**

### 2.8.1 Una persona está excluida de ser refugiado si:

- (i) está recibiendo protección o asistencia por parte de órganos o agencias de la Naciones Unidas (además del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR)), como la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA) y que esa protección o asistencia no haya cesado.
- (ii) se le reconoce por las autoridades competentes del país en el que haya residido con los derechos y obligaciones que están ligados a la posesión de la nacionalidad de ese país, o a los derechos y obligaciones equivalentes a aquellos, o
- (iii) si existen razones graves para considerar que la persona:
  - a. haya cometido un crimen en contra de la paz, un crimen de guerra o un crimen en contra de la humanidad, tal y como se define en los instrumentos internacionales elaborados para tomar disposiciones con respecto a dichos crímenes,
  - b. ha cometido un delito grave no político fuera del Estado (Irlanda) antes de su llegada al Estado (Irlanda), o
  - c. se le ha declarado culpable de actos en contra de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Por favor, observe que esta exclusión también se aplica si existen razones graves para considerar que una persona ha incitado o, de lo contrario, participado en la perpetración de un crimen o acto al que se refiere (iii).

### 2.8.2 Una persona está excluida del derecho de protección subsidiaria si existen razones graves para considerar que la persona:

- (i) ha cometido un crimen en contra de la paz, un crimen de guerra o un crimen en contra de la humanidad, tal y como se define en los instrumentos internacionales elaborados para tomar disposiciones con respecto a dichos crímenes,
- (ii) ha cometido un delito grave,
- (iii) se le ha declarado culpable de actos en contra de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, o

- (iv) constituye un peligro a la comunidad o a la seguridad del Estado (Irlanda).

Por favor, observe que esta exclusión también se aplica si existen razones graves para considerar que una persona ha incitado, o de lo contrario, participado en la perpetración de un crimen o un acto al que se refiere en (i) – (iv).

- 2.8.3 Una persona está excluida al derecho de protección subsidiaria si ha cometido un delito, antes de su llegada al Estado (Irlanda) que no esté indicado en el **párrafo 2.8.2** que, en el caso de haberse perpetrado en el Estado (Irlanda), sería sancionable mediante encarcelamiento y si dejó su país de origen o país de antigua residencia habitual exclusivamente para evitar sanciones resultantes de ese delito.

## 2.9 ¿Qué es EURODAC?

EURODAC es un sistema electrónico para el intercambio y comparación de huellas dactilares entre los Estados Contratantes para la solicitud efectiva de la Normativa europea (Dublín). Por favor, véase la **sección 10** para obtener información sobre la Normativa europea (Dublín).

## 2.10 ¿Cuál es el ámbito de la *Common Travel Area*?

- 2.10.1 La *Common Travel Area* (CTA) está compuesta por Irlanda, Reino Unido, las Islas del Canal y la Isla de Man.

## **Sección 3**

### **El Proceso de Protección Internacional**

#### **3.1 ¿Qué puedo esperar una vez realizada mi solicitud para la protección internacional?**

3.1.1 Cuando solicita protección internacional, usted puede esperar que:

- (i) Se le trate con respeto, dignidad e imparcialidad con respecto a su edad, incapacidad, nacionalidad, etnicidad, raza, género, orientación sexual, religión o creencia.
- (ii) La IPO reconoce que este proceso puede ser desconocido para usted y que puede que haya pasado por experiencias traumáticas, y que, asimismo, puede resultarle difícil revelar información sensible sobre usted mismo.
- (iii) Para que sus circunstancias personales se tomen en cuenta en su totalidad al considerar su solicitud, la IPO desea que usted se sienta seguro compartiendo cualquier información sensible, por ejemplo, sobre violación, tortura, malos tratos o sobre su sexualidad, donde sea pertinente en su solicitud. Se tratarán todos los detalles proporcionados de acuerdo con su solicitud con confidencialidad en cumplimiento de la ley y no serán cedidos a las autoridades de su país de origen o a los representantes de su país en Irlanda.
- (iv) En caso de que su experiencia particular le resulte más fácil al hablar o con un hombre o con una mujer sobre su experiencia, la IPO le facilitará acerca de sus peticiones, en la medida en que sea posible.
- (v) Se le preguntará si desea hablar con la IPO en inglés o si requiere de un intérprete. Tiene derecho, en la medida en que sea necesario y posible, de que se le facilite un intérprete para asegurar una comunicación oportuna.

#### **3.2 ¿Cuáles son los pasos iniciales en el proceso de la solicitud?**

3.2.1 Es importante que observe que antes de que pueda llevar a cabo una solicitud de protección internacional, primero debe completar una entrevista preliminar que se analizarán si su solicitud es admisible o no y si la IPO puede aceptarla.

#### **3.3 ¿Cómo se determinará la admisibilidad de la solicitud?**

3.3.1 Antes de que lleve a cabo la solicitud para la protección internacional, usted debe, como parte de su entrevista preliminar, convencer al funcionario de protección internacional de que su solicitud es admisible.

- 3.3.2 Su solicitud no será admisible (y usted no tendrá derecho a solicitar protección) si:
- (i) Otro miembro estado de la UE le ha otorgado el estatus de refugiado o protección subsidiaria o
  - (ii) un país, que no sea miembro estado de la UE
    - a. le reconoce como refugiado y todavía puede valerse por sí mismo de esa protección, o,
    - b. de lo contrario, disfruta de suficiente protección en su país, en el que se incluye beneficiarse de la no exclusión del país y será readmitido en ese país.
- 3.3.3 Un funcionario de protección internacional hará una recomendación sobre la admisibilidad de su solicitud siguiendo la entrevista preliminar.
- 3.3.4 En el caso de que reciba una recomendación por parte de un funcionario de protección internacional de que su solicitud de protección internacional es inadmisibile, recibirá un informe por escrito con las razones.
- 3.3.5 Tiene derecho a apelar esa recomendación al IPAT dentro del período reglamentario relevante. Encontrará más información sobre las apelaciones en la **sección 5. La decisión del IPAT se llevará a cabo sin una audiencia oral.**
- 3.3.6 Si el funcionario de protección internacional recomienda que su solicitud es inadmisibile, y la IPO confirma esa recomendación, el Ministro debe decidir que su solicitud es inadmisibile.
- 3.3.7 Si la solicitud se considera admisible, ya sea por la IPO o por el IPAT, el Ministro la aceptará para que la IPO realice su correspondiente investigación y determinación.

#### **3.4 Si ya he recibido una resolución de una solicitud previa para la protección internacional, ¿puedo realizar otra (solicitud ulterior)?**

- 3.4.1 Una persona no puede realizar más de una solicitud para la protección internacional (solicitud ulterior) sin el consentimiento del Ministro.
- 3.4.2 La solicitud de consentimiento del Ministro para presentar una solicitud ulterior para la protección internacional debe realizarse por escrito ante el Ministro y se tomará en cuenta por un funcionario de protección internacional.
- 3.4.3 Para tener derecho a realizar una solicitud ulterior, se deben cumplir las siguientes condiciones:
- (i) Desde la determinación de la solicitud previa para la protección internacional, han surgido o usted ha presentado nuevos elementos o conclusiones que hacen que sea aún más probable que se le clasifique para la protección internacional,

y

usted fue, no por su culpa, incapaz de presentar estos elementos o conclusiones para el propósito de su solicitud previa

o

- (ii) Si se ha cancelado o se ha considerado cancelar la solicitud previa, usted fue, en el momento de cancelarla o de considerar su cancelación, y no por su culpa, incapaz de proseguir su solicitud previa.

- 3.4.4 Si el funcionario de protección internacional sugiere que el Ministro debería dar su consentimiento para presentar una solicitud ulterior, el Ministro le otorgará ese consentimiento y usted podrá llevar a cabo la solicitud.

Si el funcionario de protección internacional sugiere que el Ministro no debería dar su consentimiento para presentar una solicitud ulterior, recibirá un informe por escrito con las razones.

- 3.4.5 Usted tiene derecho a apelar la última recomendación al IPAT dentro del período reglamentario relevante. Encontrará más información sobre las apelaciones en la **sección 5. La decisión del IPAT se llevará a cabo sin una audiencia oral. Si usted no apela, el Ministro rechazará su consentimiento para presentar una solicitud ulterior.**

- 3.4.6 Si su apelación se realiza satisfactoriamente, el Ministro le otorgará consentimiento para presentar una solicitud ulterior. Si, por el contrario, su apelación no se realiza satisfactoriamente en el IPAT, el Ministro rechazará su consentimiento para presentar una solicitud ulterior.

### **3.5 ¿Qué es una entrevista preliminar?**

- 3.5.1 Al completar la entrevista preliminar, se le harán, entre otras cosas, algunas preguntas sobre

- (i) si desea realizar una solicitud para la protección internacional y, en caso afirmativo, los fundamentos generales en los que se basa la solicitud,
- (ii) su identidad,
- (iii) su nacionalidad,
- (iv) su país de origen o país de antigua residencia habitual,
- (v) el recorrido que realizó en el Estado (Irlanda), los medios de transporte que utilizó y detalles de cualquier persona que le ayudó en el trayecto hacia Irlanda,
- (vi) las razones por las que vino a Irlanda,
- (vii) los fundamentos legales de su entrada o presencia en el Estado (Irlanda).

- 3.5.2 Asimismo, se le preguntarán algunas cuestiones para determinar si puede ser admitido en el proceso de protección internacional (**véase las secciones 3.3 y 3.4**).

- 3.5.3 Esta entrevista preliminar, en la medida en que sea necesario y posible, se llevará a cabo con la ayuda de un intérprete.
- 3.5.4 Se guardará un informe de esta entrevista preliminar por el funcionario que la dirige. Se le volverá a leer y tendrá la oportunidad de hacer correcciones en el informe, si procede. Se le pedirá que firme una declaración para confirmar que la información que ha proporcionado es correcta y que se han realizado las correcciones o cambios necesarios. Es muy importante que repase esta declaración detenidamente para asegurarse de que incluye toda la información relevante que ha proporcionado. Es su responsabilidad asegurarse de que, durante la entrevista, no se le ha citado incorrectamente o se le ha malinterpretado. Posteriormente, se le entregará una copia de este informe de entrevista acordada.
- 3.5.5 Siguiendo la entrevista preliminar, si su solicitud es admisible, se le permitirá realizar una solicitud para la protección internacional mediante la cumplimentación de un formulario.

### **3.6 ¿Se necesitará tomar huellas dactilares u otra información biométrica?**

- 3.6.1 La IPO obtendrá su información biométrica. Esta incluye tomar sus huellas dactilares y su fotografía. Este es el propósito de confirmar su identidad y revisar si ha realizado o no una solicitud para la protección internacional anteriormente en un Estado Contratante a la Normativa europea (Dublín) (**véase la sección 10**). Se revisará la información sobre otras bases de datos (incluida EURODAC y las visas) para asegurarse de que Irlanda es el país responsable de examinar su solicitud.

Solo se le tomarán las huellas dactilares a las personas que sean menores de 14 años en presencia de sus padres o un adulto responsable o, si procede, una persona que haya nombrado TUSLA-Child and Family Agency para realizar la solicitud y representar al solicitante durante el proceso.

### **3.7 ¿Recibiré la información del proceso de protección internacional por escrito?**

- 3.7.1 Junto con este folleto, se le proporcionará el Cuestionario para la Solicitud de Protección Internacional que deberá completar y devolver a la IPO. Debe devolver el cuestionario a la fecha y hora especificada por la IPO.

**Si no devuelve el Cuestionario en la fecha especificada, puede haber incumplido su deber de cooperar en la examinación de su solicitud. A este respecto, por favor, véase la sección 4.4 y la sección 8.2.**

- 3.7.2 Se recomienda que obtenga asesoramiento legal antes de completar el cuestionario.

### **3.8 ¿Qué necesito llevar cuando vaya a realizar mi solicitud para la protección internacional?**

3.8.1 Debe traer a la IPO cualquier documento que tenga en su posesión cuando vaya a presentar su solicitud. Estos incluyen

- **Pasaporte(s)** – este incluye su pasaporte, y los pasaportes de su cónyuge e hijos que estén con usted en Irlanda (si procede). Esto ayuda a la IPO a comprobar su edad, identidad y nacionalidad. Si utilizó un pasaporte falso por todo o parte de su viaje a Irlanda, también deberá traerlo.
- **Cualquier otro documento de desplazamiento** – esto incluye billetes de viaje y pasajes de abordaje, incluso si no se emitieron con el nombre que figura en el pasaporte o documento nacional de identidad que utilizó para viajar.
- **Otros documentos** – esto incluye tarjetas de identidad, certificados de nacimiento, matrimonio, académicos, tarjetas de membresía y cualquier otro documento relevante para su solicitud.

3.8.2 Debe proporcionar a la IPO **todos los documentos disponibles** para apoyar su solicitud **tan pronto como sea posible**. Debe llevarlos consigo a la IPO o si no es capaz de hacerlo cuando realice su solicitud para la protección internacional, debe facilitarlos lo antes posible con antelación de o en su entrevista de protección internacional. Si no es capaz de reunir todos estos requisitos, debe proporcionar a la IPO cualquier documentación adicional dentro de la escala de tiempo que se le dé en la entrevista de protección internacional.

3.8.3 Dependiendo de las circunstancias implicadas, en el caso de que no facilite la documentación se considerará como el incumplimiento de su **deber de cooperación** con el proceso de protección internacional. Por favor, véase la **sección 4.4 y la sección 8.2**.

### 3.9 ¿Qué es el Certificado de Residencia Temporal (TRC) y cuándo lo recibiré?

3.9.1 Cuando realiza su solicitud para la protección internacional y, esa solicitud sea admisible como parte del proceso de registro preliminar, recibirá un Certificado de Residencia Temporal (TRC). El TRC es una prueba de que ha presentado una solicitud de protección en Irlanda.

3.9.2 El TRC **no** es una tarjeta de identidad ni tampoco es una prueba de su identidad, pero sí contendrá información personal que usted facilitó a la IPO, incluido su nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como una fotografía.

3.9.3 El TRC, que puede renovarse, es propiedad del Ministro y debe devolverlo cuando el Ministro lo solicite. Su TRC no será válido cuando su permiso de entrada y residencia en el Estado (Irlanda) como solicitante de protección deja de ser válido.

- 3.9.4 Por favor, asegúrese de que mantiene su TRC actualizado, ya que muestra su permiso para residir en el Estado (Irlanda) para el propósito de su solicitud de protección internacional.

### **3.10 ¿Qué ocurre si estoy incapacitado o dispongo de necesidades especiales?**

- 3.10.1 Por favor, informe a la IPO sobre sus necesidades especiales o requisitos para su entrevista lo antes posible. También, debe informar a la IPO de cualquiera de sus necesidades especiales el día que realice su solicitud. Si es viable, la IPO intentará facilitarle cualquier necesidad razonable de las que nos informa.

### **3.11 ¿Puedo solicitar protección internacional si me encuentro en estado de detención o arresto?**

- 3.11.1 Puede solicitar protección internacional incluso si está detenido o arrestado en el Estado (Irlanda). Solo puede realizar una solicitud de protección a través del Gobernador de la institución donde está detenido. Asimismo, debe notificar inmediatamente a la Oficina del Gobernador si desea realizar una solicitud de protección. Por consiguiente, la oficina del Gobernador hará los preparativos necesarios con la IPO para procesar su solicitud.

- 3.11.2 La IPO acordará prioridad a la examinación y la determinación de una solicitud de una persona detenida.

### **3.12 ¿Cuáles son las circunstancias por las que se detiene una solicitud para la protección internacional?**

- 3.12.1 Un funcionario de inmigración o miembro de la *Garda Síochána* puede detener una solicitud sin justificación si sospecha razonablemente que el solicitante:

- (i) amenaza la seguridad pública o el orden público en el Estado (Irlanda),
- (ii) ha cometido un delito no político fuera del Estado (Irlanda),
- (iii) no ha mostrado suficiente interés en comprobar su identidad,
- (iv) pretende dejar el Estado (Irlanda) y sin autoridad legítima entra en otro estado,
- (v) ha actuado o pretende actuar de una manera que socavaría
  - el sistema de otorgamiento de protección internacional de las personas en el Estado (Irlanda), o

- cualquier preparativo relacionado con la *Common Travel Area* (véase la **sección 2.10**), o

(vi) sin excusas justificables

- ha destruido su identidad o documento de viaje, o
- está o ha estado en posesión de un documento de identidad falsificado, alterado o sustituido.

3.12.2 Si está detenido por alguna de las causas anteriores, puede que se le lleve a un lugar de detención prescrito. Se llevará a la persona detenida, tan pronto como sea factible, ante el Tribunal del Distrito, que puede asignarle la detención de la persona por un período de 21 días, o dejar a la persona en libertad sujeta a condiciones. Se podrá renovar el período de detención ocasionalmente por períodos de hasta 21 días, dependiendo de la determinación de la solicitud para la protección internacional. Una persona detenida bajo estas disposiciones tiene derecho a consultar a un representante legal, así como a recibir la asistencia de un intérprete para el propósito de consulta con el representante legal y para las comparecencias ante el tribunal.

### 3.13 ¿Qué ocurre si tengo hijos menores de 18 años a cargo?

3.13.1 Siempre que no sea ciudadano irlandés, se considerará si el niño menor de 18 años a cargo se incluye en su solicitud. Esta suposición se aplica tanto si el niño está o no en el Estado (Irlanda) en el momento de la realización de su solicitud.

3.13.2 Por lo tanto, si usted realiza una solicitud para la protección internacional, consideramos que usted hará otra solicitud en nombre de su hijo a cargo que no es ciudadano irlandés y

- en el momento de la realización de la solicitud, está presente en el Estado (Irlanda) y es menor de 18 años,
- nace en el Estado (Irlanda) mientras usted es un solicitante,
- es menor de 18 años y entra al Estado (Irlanda) mientras usted es un solicitante.

3.12.3 Si usted está solicitando protección internacional y tiene hijos a cargo, debe llevarlos consigo a la IPO cuando realice su solicitud.

3.13.4 **Importante: Si su hijo nació después de haber realizado una solicitud de protección internacional, o cualquiera de sus hijos a cargo llegan posteriormente al Estado (Irlanda) después de que su solicitud esté completada, debe llevar inmediatamente a su hijo/s a la IPO.**

### 3.14 ¿Dónde puedo obtener asesoramiento legal?

3.14.1 Usted tiene el derecho a consultar a un representante legal sobre la realización de su aplicación de protección internacional. Puede valerse de los servicios del Consejo de Asistencia Jurídica (Legal Aid Board (LAB) que

- (i) facilitarán asistencia legal y consejo en favor de su aplicación.
- (ii) le aconsejará en relación a la cumplimentación de su Cuestionario de Protección Internacional que incluye cualquier fundamento que desee establecer con el fin de solicitar que el Ministro le conceda su permiso de residencia en el Estado (Irlanda).
- (iii) Le ayudará en la preparación de su entrevista de protección internacional y en cualquier representación por escrito al Ministro.
- (iv) en el caso de una recomendación negativa sobre su solicitud, le facilitará representación en cualquier apelación que interponga en el Tribunal de Apelación para la Protección Internacional (IPAT).

3.14.2 La información personal para el LAB está expuesta en el **Anexo** de este documento.

3.14.3 Si no desea utilizar los servicios que ofrece LAB, puede buscar, por el contrario, un representante legal privado y a su cargo. Si elige consultar un representante legal privado, debe asegurarse de que él o ella estén registrados como procurador o abogado en ejercicio en el Estado (Irlanda).

### **3.15 ¿Puedo cancelar mi solicitud de protección internacional?**

3.15.1 Puede cancelar su solicitud para la protección internacional en cualquier momento antes de que un funcionario de protección internacional prepare el informe de su solicitud. Puede hacerlo enviando una notificación de cancelación de solicitud a la IPO. La notificación debe incluir su dirección más reciente, su número de referencia y su firma. Si usted tiene hijos menores incluidos en su solicitud, debe incluir su información personal en su carta de cancelación.

3.15.2 El efecto de cancelación de su solicitud es que no podrá apelar al IPAT y el Ministro rechazará darle una proclamación de estatus de refugiado o protección subsidiaria. No obstante, observe que el Ministro no valorará si se le debe otorgar un permiso de residencia en otros territorios. A menos que usted disponga de otros fundamentos sobre los cuales permanezca en el Estado (Irlanda), es probable que esté en riesgo de que se le haga entrega de una proposición para llevar a cabo una orden de deportación.

3.15.3 Antes de cancelar su solicitud de protección internacional, debe buscar asesoría legal para asegurarse de que entiende las consecuencias de su decisión en su totalidad.

## Sección 4

### Examinación y Entrevista

#### 4.1 ¿Qué puedo esperar en la entrevista para la protección internacional?

- 4.1.1 La **IPO** le proporcionará información sobre la fecha, hora y lugar de la entrevista para la protección internacional **por escrito**. Su entrevista se llevará a cabo en privado. Si ha solicitado un funcionario o funcionaria que le haga la entrevista o un hombre o mujer intérprete, la IPO se ocupará de esto en la medida en que sea necesario y posible.
- 4.1.2 Su entrevista es una oportunidad para hablar cara a cara con la IPO y contar detalladamente por qué dejó su país de origen o país de antigua residencia habitual y por qué teme volver allí. Es muy importante que asista a la entrevista, que haremos que sea lo más confidencial y tranquilizadora posible. Asimismo, también es importante que cuente detalladamente lo que le ocurrió de manera veraz sobre a qué o quién teme, si volviera a su país de origen o país de antigua residencia habitual.
- 4.1.3 Le entrevistaremos en el idioma que usted supuestamente y razonablemente entienda y en el que pueda comunicarse. El funcionario de protección internacional elaborará un informe por escrito y se lo leerá a usted con intervalos regulares para que pueda hacer correcciones o añada más información. También, se le pedirá que firme cada página del informe de la entrevista para confirmar que la información que proporciona es correcta.
- 4.1.4 Es muy importante que facilite cualquier prueba o información que apoye su testimonio en el momento de la entrevista (o antes, si es posible). Si dispone de más pruebas que desee presentar después de la entrevista, deberá hacerlo dentro del período establecido por la IPO.
- 4.1.5 Tendremos en cuenta cualquier información de cualquier género específico y vulnerabilidad que mencione en su solicitud o durante el proceso de examinación.
- 4.1.6 **No se le formularán cuestiones directamente en relación a asuntos relacionados con el permiso de residencia en su entrevista para la protección. La entrevista se centrará en su solicitud de protección.** No obstante, si surgen estos asuntos (por ejemplo, sus circunstancias familiares), el funcionario de protección internacional los registrará por escrito. Si la IPO recomienda que no se le debe otorgar la protección internacional, se tendrá en cuenta si se le otorga el permiso de residencia en otros territorios, así como cualquier información relevante facilitada durante el proceso de la solicitud de protección.

## **4.2 ¿Puedo llevar a un acompañante/s a mi entrevista de protección internacional como apoyo?**

- 4.2.1 Su entrevista se llevará a cabo en privado. Su representante legal puede asistir a la entrevista. Si usted está recibiendo asesoramiento legal por parte del Consejo de Asistencia Jurídica (Legal Aid Board), debe consultar con su representante legal si su acompañante/s puede asistir o no. Por lo general, nadie puede asistir, a menos que usted sea menor de 18 años, en ese caso asistirá su tutor o un representante de TUSLA - Child and Family Agency.
- 4.2.2 La persona que le acompaña no podrá responder ninguna cuestión por usted.
- 4.2.3 Si desea llevar a un representante legal con usted, se le permitirá que observe la entrevista. Se le ofrecerá la oportunidad a su representante legal de que haga comentarios que considere necesarios al inicio y al final de la entrevista. Sin embargo, no podrá responder ninguna cuestión por usted.

## **4.3 ¿Qué ocurre si no puedo asistir o no asisto a mi entrevista?**

- 4.3.1 Puesto que usted tiene un deber para cooperar activamente con el proceso de examinación, solo se pueden posponer las entrevistas por razones de enfermedad u otras razones **excepcionales**. Debe informar a la IPO **lo antes posible** si cree que puede tener dificultades para acudir a la entrevista. Debe facilitar un justificativo médico o de enfermedad por parte de su médico (médico de cabecera o especialista) a la IPO antes de la entrevista.
- 4.3.2 Si no asiste a la entrevista personal en la fecha y hora fijadas y no proporciona a la IPO una explicación razonable, dentro de los 3 días laborales a partir de esa fecha, la IPO procederá a examinar su solicitud de acuerdo con la información que haya presentado hasta ese punto en el proceso de protección. En otras palabras, pierde la oportunidad de argumentarse en la entrevista y se examinará la solicitud de acuerdo con el cuestionario y demás documentos que haya presentado anteriormente al momento asignado para la entrevista.

## **4.4 ¿Tengo el deber de cooperar con el proceso de solicitud y cuáles son las consecuencias en caso de incumplimiento?**

- 4.4.1 Es su deber cooperar activamente con la examinación de su solicitud de protección internacional.
- 4.4.2 Su deber de cooperación es amplio e incluye la necesidad de
- (i) ser veraz y presentar, lo antes posible así como de manera factible y razonable, toda la información que se requiere para corroborar su solicitud (esto incluye declaraciones y documentos a su disposición de acuerdo con elementos importantes de su solicitud), y
  - (ii) cooperar en la examinación de su solicitud y en la determinación de cualquier apelación.

4.4.3 También, se le solicita que cumpla con todas las otras obligaciones en la Ley de Protección Internacional 2015. A este respecto, por favor véase la **sección 8**.

4.4.4 Si el Ministro es de la opinión de

- (i) que está incumpliendo con su deber de cooperación en la examinación de su solicitud,
- (ii) que ha incumplido con su obligación de no dejar o intentar dejar el Estado (Irlanda) sin el consentimiento del Ministro, o
- (iii) que ha incumplido su obligación de informar al Ministro de su dirección y de cualquier cambio de dirección lo antes posible, o
- (iv) que ha incumplido su obligación de cumplir con el aviso que requiere para:
  - residir o permanecer en un distrito o lugar específico en el Estado (Irlanda)
  - e
  - informar en los intervalos específicos a un funcionario de inmigración o a una comisaría específica de la *Garda Síochána*,

el Ministro le notificará por escrito esta opinión y le invitará a proporcionar sus observaciones en respuesta dentro de 10 días laborales.

4.4.5 En el caso de que

- (a) no responda,

o, tras tener en cuenta su respuesta,

- (b) el Ministro decide que usted no está cooperando con el proceso de protección,

se examinará su solicitud de acuerdo con la información que haya presentado anteriormente a ese momento.

#### **4.5 ¿Cuál es el principal proceso de investigación, incluida la entrevista personal?**

4.5.1 La IPO investigará su solicitud de protección internacional para establecer:

- primero, si tiene derecho o no al estatus de refugiado, y, si no,
- si tiene derecho o no a la protección subsidiaria.

4.5.2 El proceso normalmente requerirá de

- una entrevista personal,
- la examinación de su solicitud, incluida toda la información que haya presentado por escrito o en la entrevista y
- la preparación de un informe de los resultados de la examinación. Este informe incluirá las conclusiones y una recomendación de si usted tiene derecho o no a cualquier forma de protección internacional.

### **Entrevista personal**

4.5.3 El propósito de la entrevista personal es comprobar la información completa de su solicitud para la protección internacional. A los cónyuges o parejas se les entrevistará por separado.

4.5.4 En la entrevista, usted debe

- (i) explicar de manera clara y concisa por qué solicita protección internacional,
- (ii) explicar de manera clara y concisa por qué solicita protección internacional con respecto a sus hijos a cargo, si procede,
- (iii) facilitar toda la información, documentación y detalles relevantes de sus circunstancias particulares y de sus hijos a cargo y, en particular, información de por qué usted y sus hijos a cargo no pueden regresar a su país de origen o país de antigua residencia habitual.

4.5.5 Es su deber cooperar en su totalidad y ser completamente veraz. Si lo incumple, se verá afectada su credibilidad y, **por consiguiente, se entenderá que no coopera en la examinación de su solicitud** (véase los párrafos anteriores 4.4.4 y 4.4.5).

4.5.6 El entrevistador que lleve a cabo una entrevista puede, si así lo considera necesario, entrevistar a los hijos a cargo que estén incluidos en su solicitud.

4.5.7 Para asegurar la comunicación adecuada, la entrevista se llevará a cabo con la ayuda de un intérprete, en la medida en que sea necesario y posible.

4.5.8 El intérprete tiene la obligación de respetar la confidencialidad de la entrevista y, no tiene permiso para revelar, tratar, usar, o pasar ninguna información recopilada a otras personas mientras está desempeñando sus funciones.

- 4.5.9 Le entrevistará un entrevistador que ha recibido formación en entrevistas con personas que solicitan protección internacional y que tendrá información detallada disponible de su país de origen o país de antigua residencia habitual.
- 4.5.10 El entrevistador se quedará con un informe por escrito o impreso de la entrevista. Usted tendrá la oportunidad de revisarlo y se le pedirá que firme cada página para confirmar que es un informe certero de la entrevista. **Si cree que cualquier testimonio por escrito o impreso no es certero, debe informar al entrevistador directamente y se le ofrecerá la oportunidad de aclararlo durante la entrevista.**
- 4.5.11 Puede hacer representaciones por escrito a la IPO en relación con cualquier asunto relevante a la examinación de su solicitud. Asimismo, también debe hacerlo cualquier persona interesada en la solicitud, así como UNHCR. Es conveniente que cualquiera de esas representaciones se realicen antes de la entrevista. La IPO tendrá en cuenta toda esas representaciones hechas antes o durante la entrevista con usted, y también tendrá en cuenta las representaciones hechas después de la entrevista que se hayan presentado antes de que el informe esté completado con relación a su solicitud.
- 4.5.12 La entrevista personal puede prescindir de la opinión de un funcionario de protección internacional si
- (i) las pruebas disponibles indican que el solicitante es una persona que debe recibir una proclamación de refugiado;
  - (ii) el solicitante, menor de 18 años, es de una edad muy joven y tiene un nivel de madurez bajo que hace que la entrevista no sea útil para avanzar en la examinación, o
  - (iii) el solicitante no es apto o incapaz de que se le entreviste debido a circunstancias que son duraderas y van más allá de su control.

## **Examinación de su solicitud y preparación de la recomendación**

### **4.6 ¿Qué sucede después de mi entrevista?**

- 4.6.1 La IPO tendrá en cuenta toda la información relevante con respecto a su solicitud de protección internacional y preparará una recomendación basada en ella.

### **4.7 ¿Cuáles son las posibles resoluciones de mi solicitud para la protección internacional?**

- 4.7.1 Un funcionario de protección internacional elaborará un informe por escrito que contiene una recomendación en su solicitud para la protección internacional. La recomendación será una de las siguientes:
- (i) que debe recibir una proclamación de refugiado,

- (ii) que no recibirá una proclamación de refugiado, pero sí recibirá protección subsidiaria, o
- (iii) que no recibirá ni una proclamación de refugiado ni protección subsidiaria.

4.7.2 En los casos donde se le recomienda que no recibirá ni una proclamación de refugiado ni protección subsidiaria, el informe del funcionario de protección internacional también puede incluir una o más conclusiones de las siguientes:

- (i) que su solicitud ha planteado cuestiones que no son relevantes o tienen una importancia mínima al derecho de protección internacional,
- (ii) que ha hecho representaciones inconsecuentes, contradictorias, inverosímiles o insuficientes que hacen que el derecho de su solicitud a protección internacional sea poco convincente,
- (iii) que su solicitud no haya sido satisfactoria sin causas justificables ni factibles, habiendo tenido una oportunidad para que sí lo fuera,
- (iv) que usted no necesita de protección internacional, ya que usted dispone de protección en una parte de su país o país de antigua residencia habitual,
- (v) que su país de origen o país de antigua residencia habitual es un país de origen o país de antigua residencia habitual designado como seguro.

En el caso de que el informe incluya una de las conclusiones mencionadas anteriormente, puede solicitar un período más corto para apelar al IPAT. Véase la **Sección 5** para obtener información acerca de los procesos de apelación.

4.7.3 Como parte de un proceso de procedimiento único, si usted no tiene derecho al estatus de refugiado o protección subsidiaria, el Ministro tendrá en cuenta si existen razones del por qué usted no recibe un permiso de residencia en el Estado (Irlanda). Por favor, véase **párrafo 1.6** y la **sección 13**.

4.7.4 El Ministro le notificará tanto a usted como a su representante legal (si fuera el caso) sobre la recomendación del funcionario de protección internacional mediante correo certificado. Si la recomendación se trata de que se le otorga el estatus de refugiado, solo se le notificará de ese hecho.

Si, por el contrario, se le rechaza el estatus de refugiado o ambos, el estatus de refugiado y la protección subsidiaria, se le enviará:

- (i) una declaración con las razones para la recomendación,
- (ii) una copia del informe que contenga la recomendación, e
- (iii) información de cómo apelar esta recomendación al IPAT.

- 4.7.5 Si no tiene derecho a protección internacional, recibirá también una decisión de si el Ministro ha decidido concederle un permiso de residencia en otros territorios en la que declara las razones de esta decisión.
- 4.7.6 Puede apelar esta recomendación en el IPAT para que no se le otorgue la protección subsidiaria (o el estatus de refugiado o ambas, el estatus de refugiado o la protección subsidiaria). Se le notificará a usted y a su representante legal (si fuera el caso) la decisión del IPAT sobre su apelación y las razones de esta.
- 4.7.7 No puede apelar una decisión del Ministro por no concederle un permiso de residencia.
- 4.7.8 Si usted apela una recomendación de no otorgarle protección internacional y el IPAT apoya esta recomendación, el Ministro revisará entonces la decisión de no concederle un permiso de residencia si usted ha presentado información nueva relacionada con un cambio en las circunstancias (de relevancia a esa decisión) desde que se tomó la decisión original (véase el **párrafo 13.5**).

#### **4.8 ¿Qué ocurre si no he recibido una recomendación de mi solicitud para la protección internacional en 6 meses?**

- 4.8.1 Si no ha recibido una recomendación de su solicitud en 6 meses, el Ministro deberá, a su petición, facilitarle información en el período de tiempo estimado en el que se realiza esa recomendación. Sin embargo, esta estimación no obliga en sí misma a la IPO a hacer una recomendación en ese plazo.

## **Sección 5**

### **Apelaciones y Protección Internacional**

#### **5.1 ¿Tengo derecho a apelar una recomendación que no me conceda protección internacional y otras recomendaciones?**

5.1.1 Sí. Si se recomienda que no tiene derecho al estatus de refugiado o que no tiene derecho ni al estatus de refugiado ni a la protección subsidiaria, puede apelar esa recomendación.

5.1.2 También tiene derecho a apelar una recomendación que manifieste que

- (i) su solicitud de protección es inadmisibile, o
- (ii) no tiene permiso para hacer una solicitud ulterior para la protección internacional.

#### **5.2 ¿Cómo puedo apelar?**

5.2.1 Debe enviar una apelación al Tribunal de Apelación para la Protección Internacional. Cuando reciba su recomendación, recibirá una copia del formulario de apelación que necesita completar.

#### **5.3 ¿Cuál es el límite de tiempo para interponer un recurso de apelación?**

5.3.1 Los detalles del límite de tiempo se incluirán en su recomendación.

#### **5.4 ¿Tengo derecho a representación legal para mi apelación?**

5.4.1 Sí. Debe tratar su apelación con su representante legal. Si no dispone de un representante legal, puede contactar al Consejo de Asistencia Jurídica (Legal Aid Board). Si no, puede contratar a un abogado privado a su cargo que le ayude.

#### **5.5 ¿Cuánto tiempo se necesitará para que se examine mi apelación?**

5.5.1 El Tribunal de Apelación para la Protección Internacional contactará con usted con información sobre cuándo será la audiencia de su apelación.

#### **5.6 ¿Dónde puedo encontrar más información sobre el proceso de apelación?**

5.6.1 Puede encontrar información sobre el proceso de apelación con respecto a los solicitantes para la protección internacional en el sitio web del IPAT [www.protectionappeals.ie](http://www.protectionappeals.ie).

## Sección 6

### Declaración del Estatus de Refugiado o Protección Subsidiaria

#### 6.1 ¿Qué ocurre después de recibir una recomendación?

6.1.1 Si la IPO recomienda que usted debe recibir el estatus de refugiado o protección subsidiaria, o el IPAT anula esa declaración de la IPO, el Ministro le concederá el estatus de refugiado o protección subsidiaria, lo antes posible, según proceda. Esto está sujeto al **párrafo 6.1.4** descrito más abajo.

6.1.2 Si la IPO declara que no debe recibir ninguna de las formas de declaración, y

- (i) usted no apela, o,
- (ii) si usted apela y no tiene éxito,

el Ministro rechazará otorgarle cualquiera de las formas de declaración.

6.1.3 Una declaración de refugiado o protección subsidiaria dejará de estar en vigor si se convierte en ciudadano irlandés.

6.1.4 Incluso si la IPO declara o el IPAT decide por apelación que usted es un refugiado, el Ministro puede negarse a cederle una declaración si:

- (i) existen fundamentos razonables de acuerdo con si usted supone un peligro de seguridad del Estado (Irlanda), o
- (ii) usted constituye un peligro para la comunidad del Estado (Irlanda), en el que es condenado/a por un jurado final de un delito grave particular (dentro o fuera del Estado (Irlanda)).

## Sección 7

### Sus derechos, si se le otorga protección internacional

#### 7.1 ¿Cuáles son mis derechos si recibo protección internacional?

7.1.2 Cuando recibe una proclamación de refugiado o protección subsidiaria sujetas a lo dispuesto en la Ley de Protección Internacional 2015, tiene derecho:

- (i) a solicitar y a encontrar un empleo, a formar parte de cualquier negocio, comercio o profesión y tener acceso a la educación y formación del Estado (Irlanda), de la misma manera y en la misma medida en todos los aspectos como ciudadano irlandés;
- (ii) a recibir, sobre y sujeto a las mismas condiciones aplicables a los ciudadanos irlandeses, la misma asistencia médica y a las mismas prestaciones sociales que aquellas a las que los ciudadanos irlandeses tienen derecho;
- (iii) a residir en el Estado (Irlanda) por un **período específico** de no menos de tres años que podrá renovarse sujeto a condiciones; y
- (iv) a los mismos derechos de desplazamiento desde y hacia el Estado (Irlanda), como aquellos a los que los ciudadanos irlandeses tienen derecho y a un documento de desplazamiento.

## Sección 8

### Sus derechos y obligaciones en el proceso de protección internacional

#### 8.1 ¿Cuáles son mis derechos en el proceso de solicitud para la protección internacional?

8.1.1 A menos que se trate su caso bajo la Normativa europea (Dublín), en ese caso se aplican ciertos requisitos alternativos (véase la **sección 10**), sus derechos como solicitante para la protección internacional incluyen lo siguiente:

- (i) Usted recibirá un permiso por parte del Ministro para entrar y residir en el Estado (Irlanda) con el fin de que la IPO examine su solicitud de protección internacional y su apelación al IPAT. Véase el **párrafo 8.1.2**.
- (ii) Tiene derecho, en la medida en que sea necesario y posible, de que se le facilite un intérprete para asegurar la correcta comunicación.
- (iii) Tiene derecho a solicitar asesoramiento legal y asistencia en el Consejo de Asistencia Jurídica (Legal Aid Board). Si no, puede contratar una representación legal privada a su cargo, si lo desea.
- (iv) Tiene derecho a comunicarse con UNHCR. Puede encontrar la información de contacto en el **Anexo**.
- (v) Tiene derecho a presentar alegatos al Ministro en relación con su solicitud. Estos alegatos deben realizarse por escrito.
- (vi) La *Reception and Integration Agency (RIA)* (Agencia de Acogida e Integración) puede ofrecerle alojamiento (en régimen de pensión completa) mientras se está procesando su solicitud de protección. La aceptación de esta oferta estará sujeta al cumplimiento del Reglamento Interno que está disponible en [www.ria.ie](http://www.ria.ie). Puede encontrar la información de contacto de RIA en el **Anexo**.
- (vii) Se tratará toda la información facilitada en relación con su solicitud con confidencialidad. No obstante, puede que se revele la información a otros organismos públicos que pueden estar tratando su caso, como los Departamentos del Gobierno irlandés y las Agencias como las Autoridades de Inmigración, la *An Garda Síochána* (la Policía irlandesa) y las Autoridades locales. Esto permitirá a las organizaciones que realicen sus funciones, incluida la gestión de la ley relacionada con la entrada y expulsión del Estado (Irlanda) de los nacionales extranjeros. También se puede proporcionar información a otros países que intervienen en la Normativa europea (Dublín).

- (viii) La IPO, el IPAT o el Ministro le notificará por escrito de cualquier cita, entrevista, decisiones u otras notificaciones con relación a su solicitud de protección internacional a la dirección que usted nos facilite.

8.1.2 Su Certificado de Residencia Temporal normalmente será válido hasta que deje de ser un solicitante para la protección internacional, por ejemplo cuando el Ministro rechace otorgarle una proclamación de refugiado o protección subsidiaria o si se le transfiere del Estado (Irlanda) con relación a la Normativa europea (Dublín).

## 8.2 ¿Cuáles son mis obligaciones en el proceso de solicitud para la protección internacional?

8.2.1 Sus obligaciones como solicitante para la protección internacional son las siguientes:

- (i) Debe cumplir con las leyes del Estado (Irlanda) y con otros requisitos que se le impongan a usted.
- (ii) Es su deber cooperar totalmente en la examinación de todos los aspectos de su solicitud y en la determinación de cualquier apelación, incluyendo la presentación de toda la información y documentación que disponga para respaldar su solicitud.
- (iii) Si cambia de dirección, **debe notificar inmediatamente a la IPO, por escrito**, la información de su nueva dirección. Esto se aplica incluso si la Agencia de Acogida e Integración (RIA) le transfiere a un nuevo domicilio. **Si lo incumple se considerará como delito.**
- (iv) En toda la correspondencia con la IPO o el IPAT, **debe indicar claramente su nombre, dirección, nacionalidad y número de identidad personal que se muestra en su certificado de residencia temporal.**
- (v) **No debe irse o intentar irse del Estado (Irlanda)** sin el consentimiento del Ministro, mientras se esté examinando su solicitud. Irse del Estado (Irlanda) sin el consentimiento del Ministro es **un delito.**
- (vi) **No tiene derecho a solicitar, buscar o tener un empleo o formar parte de la obtención de beneficios de ningún negocio, comercio o profesión.** Formar parte en un empleo o negocio es **un delito.**
- (vii) Usted o su representante legal debe **guardar todas las copias de la documentación** que le ceda la IPO y el IPAT.
- (viii) **Puede que se le pida residir o permanecer en un distrito específico** del Estado (Irlanda). Si lo incumple, se considerará como **un delito.**
- (ix) **Puede que se le pida informar en intervalos específicos** a un funcionario de inmigración, o a una comisaría específica de la *Garda*

*Síochána* (la Policía irlandesa). Si lo incumple, se considerará **un delito**.

- (x) Debe ser **veraz** todo el tiempo en la información que facilite con relación a su solicitud y, si lo incumple, se considerará **un delito**.
- (xi) Debe presentar en su cuestionario cualquier información que pueda ser relevante para la decisión del Ministro sobre si se le otorga o no el permiso de residencia. Asimismo, debe presentar cualquier información que sea relevante para la decisión del Ministro sobre si se le otorga el permiso de residencia durante el período entre la realización de su solicitud y la preparación del informe con respecto a la examinación de su solicitud de protección. También, debe informar inmediatamente al Ministro de cualquier cambio de las circunstancias que sea relevante en la decisión del Ministro con respecto a este asunto. Puede encontrar la información sobre el permiso de residencia en la **sección 13**.
- (xii) Debe facilitar toda la información que dispone, controla u obtenga a la IPO o al IPAT, tan pronto como sea razonablemente posible.

### **IMPORTANTE**

- 8.2.2** Debe proporcionar **información, lo antes posible, de su representante legal (nombre, dirección, número de teléfono, etc.) y de cualquier cambio de representante legal** a la IPO y al IPAT (según proceda). El no hacerlo puede perjudicar su capacidad de recibir asesoramiento y asistencia de su representante legal en las comunicaciones y decisiones con relación a su solicitud de protección internacional.

## **Sección 9**

### **Niños menores sin acompañante**

#### **9.1 ¿Qué ocurre si deseo solicitar protección internacional como menor sin acompañante?**

9.1.1 Se le enviará a la agencia TUSLA – Child and Family Agency, si usted considera que es un niño (menor de 18 años) y no está acompañado por un adulto que tome responsabilidad de su cuidado y protección.

9.1.2 Puede que la IPO le pida que se someta a una entrevista de evaluación de edad. La entrevista de evaluación de edad se designa para comprobar algunos hechos básicos sobre sus preparativos de viaje, el paradero de sus padres, su educación y nivel de madurez. El funcionario que dirige la entrevista decidirá si considera si usted es menor de 18 años con la ayuda de la agencia **TUSLA - Child and Family Agency, si procede.**

9.1.3 Si se le envía a TUSLA - Child and Family Agency, esta agencia tomará responsabilidad por usted y decidirá si realizar una solicitud para la protección internacional es lo mejor para usted o si se aplican otras opciones como la reunificación familiar o el rastreo de la familia.

#### **9.2 ¿Cuál es el procedimiento si TUSLA – Child and Family Agency (La Agencia para el Niño y la Familia) realiza una solicitud para la protección internacional por mí?**

9.2.1 Si TUSLA - Child and Family Agency considera que lo mejor para usted es realizar una solicitud de protección internacional en su nombre, sobre los fundamentos de la información que incluye asesoramiento legal disponible a su disposición, se concertará una cita con un empleado de TUSLA - Child and Family Agency, u otra persona que pueda determinarla, para hacer una solicitud y representar y ayudarle en la entrevista y en el proceso de examinación.

#### **9.3 ¿Cuál es el procedimiento para un menor de 18 años con respecto al Consejo de Asistencia Jurídica (Legal Aid Board (LAB))?**

9.3.1 TUSLA - Child and Family Agency puede contactar con el LAB para gestionarle un representante legal. Se llevarán a cabo preparativos específicos con TUSLA - Child and Family Agency para acompañarle en su entrevista.

## **Sección 10**

### **Normativa Europea (Dublín)**

#### **10.1 ¿Qué es la Normativa Europea (Dublín)?**

10.1.1 La Normativa Europea (Dublín) proporciona los fundamentos legales y las normas de procedimiento para establecer los criterios y mecanismos que determinan el estado responsable para la examinación de una solicitud para la protección internacional realizada en los estados participantes por un tercer país nacional o una persona desnacionalizada.

10.1.2 Cuando realice una solicitud para la protección internacional en la IPO, se le facilitará más información sobre el proceso de Dublín.

10.1.3 Si usted viene bajo lo dispuesto en la Normativa Europea (Dublín), puede ser transferido a otro estado participante para que su solicitud de protección internacional sea examinada allí.

## Sección 11

### Opciones de regreso voluntario

#### 11.1 ¿Tengo la opción de regresar voluntariamente a mi país de origen o país de antigua residencia habitual?

- 11.1.1 Existe una opción abierta para usted en cualquier momento durante la examinación de solicitud para la protección internacional o después de la negación de su solicitud de regresar voluntariamente a su país de origen o país de antigua residencia habitual. Si se cancela su solicitud, también tendrá la opción en esa etapa de regresar voluntariamente a su país de origen o país de antigua residencia habitual.
- 11.1.2 Si el Ministro le notifica su decisión de rechazar su solicitud de protección internacional, se le notificará específicamente sobre la opción de regresar de manera voluntaria a su país de origen o país de antigua residencia habitual. Para valerse de esa opción en esa etapa, debe informar al Ministro por escrito y en un plazo de 5 días desde la fecha de la notificación. Su carta de decisión le proporcionará información de a quién debe contactar para organizar la vuelta voluntaria a su país de origen o país de antigua residencia habitual.
- 11.1.3 Si decide volver a su país de origen o país de antigua residencia habitual de manera voluntaria, podrá obtener asesoramiento y asistencia de la Organización Internacional para las Migraciones (IOM). Por favor, véase el **Anexo** para consultar la información de contacto.
- 11.1.4 La IOM puede ayudarle a obtener la documentación necesaria para viajar, así como cubrirle los gastos de su viaje desde Irlanda a su país de origen. Además, se le concederá una pequeña subvención de integración a todos los repatriados para ayudar a cubrir los costes de cualquier actividad que genere ingresos como la educación, la formación profesional y la creación de un negocio.
- 11.1.5 Si elige no cumplir la opción de regresar voluntariamente a su país de origen o país de antigua residencia habitual, el Ministro procederá a emitir su orden de deportación en su contra y los preparativos oportunos para expulsarle del Estado (Irlanda). Si no cumple con la orden de deportación, no tendrá fundamentos legales para residir en el Estado (Irlanda).
- 11.1.6 El Departamento de Justicia e Igualdad también ayudará directamente a personas que deseen regresar de manera voluntaria a sus países de origen o países de antigua residencia habitual y les facilitará ayuda administrativa así como otras ayudas para aquellas personas que soliciten asistencia.
- 11.1.7 La ventaja de valerse de la opción de regresar de manera voluntaria a su país de origen o país de antigua residencia habitual es que le permite volver al Estado (Irlanda) en una fecha futura, si establece un fundamento legal para llevarlo a cabo. Por otra parte, una persona que está sujeta a una orden de deportación está legalmente obligado a dejar el Estado (Irlanda) y permanecer

fuera del Estado (Irlanda) (a menos que se revoque posteriormente la orden de deportación).

## Sección 12

### Otras informaciones

#### **12.1. ¿Cuáles son los procedimientos para obtener prioridad en la solicitud para la protección internacional?**

12.1.1 El Ministro dará prioridad a su solicitud para la protección internacional si el Ministro considera necesario hacerlo sujeto a la necesidad de imparcialidad y eficacia al abordar estas solicitudes de protección internacional.

12.1.2 De acuerdo con la prioridad, el Ministro valorará lo siguiente:

- (i) Si el solicitante posee documentos de identidad y, si no, si ha proporcionado las explicaciones razonables sobre la ausencia de estos documentos.
- (ii) Si el solicitante ha proporcionado las explicaciones razonables para corroborar su solicitud de que el Estado (Irlanda) es el primer país seguro al que ha llegado desde su partida desde su país de origen o país de antigua residencia habitual;
- (iii) Si el solicitante ha proporcionado una explicación completa y verídica de cómo se desplazó y llegó al Estado (Irlanda).
- (iv) Si se realizó la solicitud desde la frontera del Estado (Irlanda), si el solicitante ha proporcionado una explicación razonable que demuestre por qué no realizó una solicitud de protección internacional o, si fuera el caso, una solicitud bajo la sección 8 de la Ley del Refugiado 1996 inmediatamente a la llegada a la frontera del Estado (Irlanda), salvo que la solicitud se base en los acontecimientos que han tenido lugar desde su llegada al Estado (Irlanda).
- (v) Si el solicitante ha falsificado, destruido o eliminado cualquier identidad u otros documentos relevantes de su solicitud, incluso si el solicitante ha tenido una explicación razonable para hacerlo.
- (vi) Si el solicitante ha proporcionado evidentemente pruebas falsas para respaldar su solicitud o, de lo contrario, ha hecho representaciones falsas, tanto oralmente como por escrito.
- (vii) Si el solicitante, sin causa justificable, ha realizado una solicitud tras la notificación de una propuesta de deportación desde el Estado (Irlanda).
- (viii) Si el solicitante ha cumplido con su deber de cooperar con el proceso de protección.
- (ix) Si el solicitante es una persona a la que TUSLA - Child and Family Agency le proporciona cuidado y protección.

- (x) Si el solicitante ha incumplido, sin causa justificable, ciertos requisitos asociados con su permiso de entrar y residir en el Estado (Irlanda).

## **12.2 ¿Qué sucederá con la información que facilito a la Oficina de Protección Internacional?**

- 12.2.1 Cuando facilite sus datos personales a la IPO, existe una obligación en la oficina de mantener la privacidad y seguridad de estos datos.
- 12.2.2 Tiene el derecho a tener acceso, corregir y eliminar información personal que pueda estar en su poder, de acuerdo con sus derechos bajo la Ley de Protección de Datos 1988 y 2003.
- 12.2.3 Los informes relacionados con la información personal almacenada por el Servicio Irlandés de Naturalización e Inmigración viene dentro del ámbito de la Ley de Libertad de Información 2014, sujeta a ciertas excepciones.
- 12.2.4 La Ley de Libertad de Información 2014 establece el derecho legal de cada persona a:
  - (i) Tener acceso Tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas.
  - (ii) Tener información modificada oficial relacionada con la persona en sí donde esté incompleta, incorrecta o engañosa.
  - (iii) Obtener una explicación por las razones de las decisiones que les afectan.
- 12.2.5 La Ley de 2014 hace valer el derecho de los miembros del público para obtener acceso a la información oficial en la mayor medida posible, en consonancia con el interés público y el derecho a la privacidad de los individuos.
- 12.2.6 Por favor, véase el sitio web de la IPO [www.ipo.gov.ie](http://www.ipo.gov.ie) para más información sobre la Protección de Datos.

## **Sección 13**

### **Permiso de Residencia**

#### **13.1 ¿Cómo solicito el Permiso de Residencia?**

13.1.1 Cuando realiza su solicitud para la protección internacional, debe presentar, al mismo tiempo, cualquier información que pueda ser relevante para la decisión del Ministro sobre si le concede un permiso de residencia o no si usted no recibe el estatus de refugiado o protección subsidiaria. Si desea que el Ministro tenga en cuenta algo, debe asegurarse de informar a la IPO sobre ello, lo antes posible.

13.1.2 Debe plasmar esta información en la parte correspondiente de su Cuestionario para la Protección Internacional. Debe proporcionar cualquier documento acreditativo que considere relevante (por ejemplo, certificados de nacimiento y matrimonio, referencias personales, testimonios, calificaciones, etc.). Si no dispone de estos documentos a mano, puede facilitarlos posteriormente, en cualquier momento hasta que la IPO prepare el informe para el Ministro sobre su solicitud para la protección internacional.

13.1.3 Además, debe proporcionar información actualizada a la IPO, si existe algún cambio en sus circunstancias que sea relevante en la decisión del Ministro sobre el permiso de residencia.

13.1.4 Por favor, observe que la entrevista llevada a cabo por la IPO está dirigida a la examinación de su solicitud para la protección internacional y no al permiso de residencia. El funcionario que realiza la entrevista le formulará cuestiones relevantes sobre esta y no le preguntará específicamente sobre otros asuntos que, aunque no son importantes para su solicitud de protección, pueden serlo para la decisión del Ministro sobre si otorgarle o no el permiso de residencia en el Estado (Irlanda). No obstante, si surgen estos asuntos en la entrevista, el entrevistador los registrará por escrito y el Ministro los tendrá en cuenta a la hora de decidir si se le concede o no el permiso de residencia, si no se le ha otorgado el estatus de refugiado o protección subsidiaria.

#### **13.2 ¿Qué información es relevante para la decisión del Ministro, tanto si obtengo o no el permiso de residencia en el Estado (Irlanda)?**

13.2.1 El Ministro habrá considerado cualquier información relevante que haya presentado usted, incluyendo información relevante presente en su solicitud para la protección internacional y en cualquier declaración que haya hecho en la entrevista preliminar y en la entrevista personal de protección internacional.

13.2.2 El Ministro debe tener en cuenta las circunstancias de su familia y su derecho a respetar su privacidad y la de su familia, y tiene debidamente en cuenta:

- (i) la naturaleza de su relación con el Estado (Irlanda), si procede,

- (ii) consideraciones humanitarias,
- (iii) su personalidad y su conducta, tanto dentro como fuera del Estado (Irlanda) (incluidas las condenas penales),
- (iv) consideraciones de seguridad nacional y orden público, y
- (v) y otras consideraciones de bien común.

13.2.3 El Ministro también valorará cualquier asunto que plantee sobre la prohibición de expulsión del país, (véase el **párrafo 2.7.1**).

### **13.3 ¿Qué ocurre si se me niega el permiso de residencia?**

13.3.1 Si usted decide no apelar la recomendación de su solicitud para la protección al IPAT, y el Ministro rechaza darle el permiso de residencia, entonces no podrá permanecer en el Estado (Irlanda). Su TRC ya no será válido y debe devolverlo inmediatamente a la IPO.

13.3.2 Usted tendrá la opción de volver de manera voluntaria a su país de origen o país de antigua residencia habitual y debe notificar a la IPO y al Servicio Irlandés de Naturalización e Inmigración si decide dejar el Estado (Irlanda) de manera voluntaria.

13.3.3 Si decide no regresar de manera voluntaria a su país de origen o país de antigua residencia habitual, el Ministro llevará a cabo una Orden de Deportación en la que le solicita irse de Irlanda y permanecer fuera del Estado indefinidamente.

### **13.4 ¿Qué ocurre si se me concede el permiso de residencia?**

13.4.1 Si se le concede el permiso de residencia, recibirá una carta en la que le proporcionará información detallada de las medidas que debe adoptar y sobre sus derechos y obligaciones.

### **13.5 ¿Cómo funciona una “revisión” de una negación del permiso de residencia?**

13.5.1 Usted no puede apelar una decisión que rechaza su permiso de residencia.

13.5.2 Si la IPO le niega una declaración con respecto a la protección internacional, recibirá información sobre el proceso de apelación al IPAT. Si apela al IPAT, pero este afirma la declaración negativa de la IPO, recibirá un formulario de *Revisión del Permiso de Residencia* para cumplimentar. Se le indicará el período de tiempo para completar y devolver el formulario dentro de este.

13.5.3 Si sus circunstancias cambian en el período de tiempo entre la decisión del Ministro sobre el permiso de residencia y la decisión del IPAT sobre su

apelación de protección internacional, deberá informar al Ministro tan pronto como se entere de esto.

13.5.4 Si ha presentado cualquier información relevante a la decisión inicial del Ministro sobre el permiso de residencia en el que indica un cambio de circunstancias, el Ministro revisará su decisión anterior para no otorgarle el permiso de residencia. El Ministro considerará nuevamente cualquier asunto expuesto en el **párrafo 13.2.2** anterior y cualquier información suplementaria que haya presentado. El Ministro también considerará cualquier asunto que plantee sobre la prohibición de expulsión del país.

13.5.5 Tras la revisión de la decisión del permiso de residencia, el Ministro puede concederle un permiso de residencia temporal para un período específico de tiempo o negarse a otorgarle su permiso. Se le notificará por escrito la decisión del Ministro con las razones de esta decisión.

### **13.6 ¿Qué ocurre si se me concede el permiso de residencia, pero decido apelar la recomendación de protección de la IPO en el IPAT?**

13.6.1 Usted todavía puede registrarse en la Oficina de Registro de Inmigración para que su permiso de residencia en el Estado (Irlanda) entre en vigor. No obstante, si apela la decisión de protección, porque todavía es un solicitante para la protección internacional, no podrá entrar, tener un empleo, o formar parte de un negocio, comercio o profesión hasta que se conozca el resultado de su apelación en el IPAT.

### **13.7 ¿Qué ocurre si se me niega el permiso de residencia después del proceso de revisión?**

13.7.1 Si se le niega el permiso de residencia, ya no podrá permanecer en el Estado (Irlanda). Su TRC no será válido y deberá devolver inmediatamente el certificado a la IPO.

13.7.2 Tendrá la opción de regresar de manera voluntaria a su país de origen o país de antigua residencia habitual y, asimismo, notificar a la IPO y al Servicio Irlandés de Naturalización e Inmigración si decide irse del Estado (Irlanda) voluntariamente.

13.7.3 Si decide no regresar voluntariamente a su país de origen o país de antigua residencia habitual, el Ministro llevará a cabo una Orden de Deportación en el que le solicita que deje el Estado (Irlanda) y permanezca fuera del Estado (Irlanda) indefinidamente.

## Sección 14

### Reunificación familiar

#### 14.1 ¿Qué es la reunificación familiar?

14.1.1 Si el Ministro le otorga la proclamación de estatus de refugiado o protección subsidiaria, puede solicitar al Ministro un permiso para miembros **específicos** de su familia, en un plazo de 12 meses desde la fecha de la declaración, para

- entrar y residir en el Estado (Irlanda), si está fuera de la fecha de solicitud; o
- permanecer y residir en el Estado (Irlanda) en la fecha de la solicitud.

#### 14.2 ¿Hay algún límite de tiempo?

14.2.1 Debe presentar la solicitud por los miembros de su familia para que se reúnan con usted en el plazo de **12 meses**, una vez que se le ha otorgado la proclamación de refugiado o protección subsidiaria.

#### 14.3 ¿Quién se considera miembro de familia?

14.3.1 El término **Miembro de familia** está estrictamente definido. Significa:

- (i) El/la cónyuge de una persona, siempre que el matrimonio esté en vigor en la fecha de la solicitud para la protección internacional del Estado (Irlanda),
- (ii) La pareja civil de una persona, siempre que la unión civil esté en vigor en la fecha de la solicitud para la protección internacional en el Estado (Irlanda),
- (iii) Si la persona es menor de 18 años de edad y nacido fuera del matrimonio, sus padres y sus hijos menores de 18 años y nacidos fuera del matrimonio, o
- (iv) El hijo/a de una persona que, en la fecha de la solicitud para la reunificación familiar, es menor de 18 años y nacido fuera del matrimonio.

#### 14.4 ¿Qué información debo incluir en el Formulario y Cuestionario para la Solicitud de Protección Internacional?

14.4.1 Cuando solicita protección internacional, deberá facilitar información relevante sobre los miembros de su familia que tienen derecho a la

reunificación familiar, en caso de que se le otorgue protección internacional (véase el **párrafo 14.3**).

14.4.2 Debe facilitar información relevante sobre los miembros de su familia en el Cuestionario de Protección Internacional.

14.4.3 Es muy importante para usted que incluya todos los detalles de los miembros de su familia en el momento de completar su solicitud y cuestionario, y proporcionar la documentación relevante como certificados de matrimonio, certificados de nacimiento, etc.

#### **14.5 ¿Cómo puedo solicitar la reunificación familiar?**

14.5.1 Si se le ha otorgado el estatus de refugiado o protección subsidiaria y desea solicitar la reunificación familiar para un miembro de la familia consulte el **párrafo 14.3**, debe solicitar por escrito la Unidad de Reunificación Familiar (INIS) en la siguiente dirección:

**Family Reunification Unit  
Irish Naturalisation and Immigration Service  
13/14 Burgh Quay  
Dublin 2  
D02 XK70**

14.5.2 Puede encontrar más información en [www.inis.gov.ie](http://www.inis.gov.ie)

**RECUERDE QUE LA SOLICITUD DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR DEBE REALIZARSE DENTRO DE 12 MESES, UNA VEZ HAYA SIDO OTORGADO EL ESTATUS DE REFUGIADO O PROTECCIÓN SUBSIDIARIA.**

## **Sección 15**

### **Su alojamiento**

#### **15.1 Información de llegada y alojamiento**

- 15.1.1 Si solicita protección internacional a la IPO, se procesarán sus datos iniciales y se le enviará a la Agencia de Acogida e Integración (RIA) que se encargará de todos los asuntos de Estado con respecto al alojamiento y pensión completa para aquellos que estén en el proceso de protección internacional.
- 15.1.2 Si necesita alojamiento, se tomarán sus datos y se le ofrecerá alojamiento. Si acepta esta oferta, se le facilitará un medio de transporte que le lleve al Centro de Acogida, donde puede permanecer por un período corto de tiempo, normalmente no más de tres semanas.
- 15.1.3 Después de un período corto de tiempo en el Centro de Acogida, puede que se le transfiera a un centro de alojamiento. No tendrá opción de elegir la localización del centro al que se le transferirá.
- 15.1.4 Puede que permanezca en el centro de alojamiento al que se le ha transferido hasta que se haya procesado completamente su solicitud para la protección internacional (incluida cualquier apelación, si procede) o, de lo contrario, puede decidir vivir en un alojamiento privado a su cargo.
- 15.1.5 Por favor, observe que si lleva a cabo sus propios preparativos de alojamiento, etc., tiene la obligación de mantener a la IPO informada sobre su paradero.
- 15.1.6 La oferta de alojamiento en el Centro de Acogida o en un centro de alojamiento está sujeta a cumplir en todo momento con el Reglamento Interno de ese centro.
- 15.1.7 Puede solicitar a la RIA que le transfieran de un alojamiento que le ha sido oficialmente proporcionado y solo en circunstancias donde la Agencia esté en disposición de ofrecerle un alojamiento alternativo.
- 15.1.8 Puede obtener más información sobre la Agencia de Acogida e Integración (RIA) en [www.ria.gov.ie](http://www.ria.gov.ie) .

## ANEXO

### INFORMACIÓN DE CONTACTO

#### EL ESTADO Y OTRAS ORGANIZACIONES CON LAS QUE PUEDE CONTACTAR DE ACUERDO CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN:

<b>Organización</b>	<b>Función</b>
<p>Irish Naturalisation and Immigration Service, Department of Justice and Equality. 13 – 14 Burgh Quay, Dublin 2. D02 XK70</p> <p>Teléfono: +353 1 616 7700 Nº de teléfono nacional con tarifa de llamada local: 1890 551 500 Sitio web: <a href="http://www.inis.gov.ie">www.inis.gov.ie</a></p>	<p>El Servicio de Inmigración y Naturalización de Irlanda (INIS) es responsable de gestionar las funciones administrativas del Ministerio de Justicia e Igualdad con relación al asilo, a la inmigración (incluidas las visas) y a asuntos de ciudadanía. El INIS también facilita un enfoque gubernamental completo de asuntos de inmigración y asilo, que permite ofrecer un servicio más eficiente en estas áreas.</p>
<p>International Protection Office Irish Naturalisation and Immigration Service, 79-83 Lower Mount Street, Dublin 2. D02 ND99</p> <p>Teléfono: +353 1 602 8000 Fax: + 353 1 602 8122 Correo electrónico: <a href="mailto:info@ipo.gov.ie">info@ipo.gov.ie</a> Sitio web: <a href="http://www.ipo.gov.ie">www.ipo.gov.ie</a></p>	<p>La principal función de la Oficina de Protección Internacional (IPO) es, entre otras, hacer recomendaciones de acuerdo con la Ley de Protección Internacional 2015 sobre si una persona tiene derecho a protección internacional en el Estado (Irlanda). Si el solicitante de protección no tiene este derecho, la IPO también valora si se le permite permanecer en el Estado (Irlanda) por otros motivos, teniendo en cuenta la expulsión del país, etc.</p>
<p>International Protection Appeals Tribunal 6/7 Hanover Street, Dublin 2. D02 W320</p> <p>Teléfono: +353 1 474 8400 Nº de teléfono nacional con tarifa de llamada nacional : 1890 210 458 Fax: +353 1 474 8410 Correo electrónico: <a href="mailto:info@protectionappeals.ie">info@protectionappeals.ie</a> Sitio web: <a href="http://www.protectionappeals.ie">www.protectionappeals.ie</a></p>	<p>La principal función del Tribunal de Apelación para la Protección Internacional (IPAT) es decidir las apelaciones en contra de las recomendaciones negativas de la IPO. Un miembro del IPAT tratará la apelación.</p>

<b>Organización</b>	<b>Función</b>
<p>Reception and Integration Agency (Agencia de Acogida e Integración). P.O. Box 11487 Dublin 2.</p> <p>Teléfono: + 353 1 418 3200 Fax: +353 1 4183271 Correo electrónico: RIA_Inbox@justice.ie Sitio web: www.ria.gov.ie</p>	<p>La Agencia de Acogida e Integración (RIA) es responsable de coordinar el alojamiento y servicios relacionados que se les facilita a los solicitantes. Estos servicios incluyen la provisión de alojamiento, asistencia médica, educación y asistencia social a los solicitantes de protección.</p>
<p>United Nations High Commissioner for Refugees. 102 Pembroke Road, Ballsbridge, Dublin 4. D04 E7N6</p> <p>Teléfono: 01 631 4510 Sitio web: <a href="http://www.unhcr.org">www.unhcr.org</a></p>	<p>El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR) se estableció en 1951 para proteger los intereses de los refugiados. El trabajo de UNHCR está definido como humanitario, social y no político. Sus principales funciones son proporcionar protección internacional a los refugiados, buscar soluciones duraderas para sus situaciones graves y facilitarles material de asistencia. La protección incluye prevenir la expulsión del país, por ejemplo, la vuelta forzada de un refugiado al país donde puede tener razones de temor por persecución. Se han establecido procedimientos para mantener a UNHCR informado del proceso de las solicitudes en la etapa inicial y de apelación. UNHCR puede asistir a cualquier entrevista o audiencia de apelaciones o presentar alegatos por escrito en relación con cualquier solicitud.</p>
<p>International Organisation for Migration. 116 Lower Baggot Street, Dublin 2. D02 R252</p> <p>Teléfono gratuito: 1800 406 406 Teléfono: +353 1 676 0655 Correo electrónico: <a href="mailto:iomdublin@iom.int">iomdublin@iom.int</a> Sitio web: <a href="http://www.ireland.iom.int/">www.ireland.iom.int/</a></p>	<p>La Organización Internacional para las Migraciones (IOM) ofrece asistencia confidencial para solicitantes de asilo y migraciones regulares del Espacio Económico no Europeo (EEA) a quien desea regresar de manera voluntaria a sus países de nacimiento o quienes no tienen medios o documentos de viaje para hacerlo.</p>

<b>Organización</b>	<b>Función</b>
<p>Legal Aid Board (Smithfield). 48/49 North Brunswick Street, Georges Lane, Dublin 7. D07 PE0C</p> <p>Teléfono: (01) 646 9600 Fax: (01) 671 0200 <u>Correo electrónico:</u> <a href="mailto:lawcentresmithfield@legalaidboard.ie">lawcentresmithfield@legalaidboard.ie</a></p> <p>Legal Aid Board (Cork) Popes Quay Law Centre, North Quay House, Popes Quay, Cork T23 TV0C</p> <p>Teléfono: + 353 21 455 16 86 Fax: +353 21 455 1690 <u>Correo electrónico:</u> <a href="mailto:lawcentrecorknorth@legalaidboard.ie">lawcentrecorknorth@legalaidboard.ie</a></p> <p>Galway Law Centre (Seville House) Seville House New Dock Road Galway H91 CKVO Teléfono: +353 91 562 480 Fax: +353 91 562 599 <u>Correo electrónico:</u> <a href="mailto:lawcentresevillehouse@legalaidboard.ie">lawcentresevillehouse@legalaidboard.ie</a></p>	<p>Los solicitantes de protección internacional en Irlanda pueden solicitar ayuda legal civil y asesoramiento en sus solicitudes para la protección y de apelación en el Tribunal de Apelación para la Protección Internacional, si procede.</p>
<p>Team for Separated Children Seeking Asylum, TUSLA- Child and Family Agency Sir Patrick Dun's Hospital, Lower Grand Canal Street, Dublin 2. D02 P667</p> <p>Teléfono: +353 1 647 7000 Fax: +353 1 647 7008 <u>Sitio web:</u> <a href="http://www.tusla.ie">www.tusla.ie</a></p>	<p>TUSLA - Child and Family Agency es responsable de los requisitos inmediatos y en curso de los niños separados que buscan protección internacional en áreas como el alojamiento y las necesidades médicas y sociales.</p>

<b>Organización</b>	<b>Función</b>
<p>The Irish Red Cross Society. 16 Merrion Square North, Dublin 2. D02 XF85</p> <p>Teléfono: +353 1 642 4600 Fax: +353 1 661 4461 Correo electrónico: <a href="mailto:info@redcross.ie">info@redcross.ie</a></p> <p><a href="http://www.redcross.ie">http://www.redcross.ie</a></p>	<p>La Cruz Roja de Irlanda se dedica a la provisión de ayuda humanitaria y emergencia a través de la red de voluntarios a nivel nacional e internacional.</p>